

TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ETC.

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 13 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4º Cuota tributaria

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Aprovechamiento de la vía pública.

1.- Construir o suprimir pasos de vehículos, cualquiera que sea su uso, por m² o fracción: 1,80 euros.

2.- Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción: 1,80 euros.

3.- Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de agua, gas, electricidad, atarjeas, etc..., por cada m² o fracción: 1,80 euros.

Se establece una fianza de 100 euros para garantizar la reposición del pavimento y acerado a su estado inicial, en las obras realizadas por los particulares, estableciéndose un plazo de tres meses para ello, transcurridos los cuales realizara la reposición el Ayuntamiento a costa de la fianza.

B) Reposición o construcción y obras:

1.- Levantada y construcción de acera(m² o fracción): 3,50 euros.

2.- Levantado y construcción de bordillo (metro lineal o fracción): 3,50 euros.

3.- Levantado y reconstrucción de calzada (m² o fracción): 7,50 euros.

4.- Movimiento de tierras (m²): 1,00 euros.

Artículo 5° Obligación de pago

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

Artículo 6° Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.